## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** NULIDAD Υ **RESTABLECIMIENTO** DFI

**DERECHO** 

**DEMANDANTE NEYLA ANTONIA LASPRILLA MORALES** 

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN **DEMANDADO** 

**NACIONAL - FOMAG** 

**MAGISTRADA** TERESA HERRERA ANDRADE **EXPEDIENTE** 500013333002 2019 00058 0

Sería del caso, entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup> contra la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2019, por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la cual NEGÓ las pretensiones de la demanda, si no fuera porque mediante escrito<sup>2</sup>, allega manifestación de desistir de las pretensiones formales de la demanda.

Atendiendo que en la Ley 1437 de 2011, por la que se expide el CÓDIGO **ADMINISTRATIVO** DE **PROCEDIMIENTO** Υ LO **CONTENCIOSO** ADMINISTRATIVO no se consagró procedimiento para resolver el desistimiento de las pretensiones y que de acuerdo con el artículo 306 ibídem., en los aspectos no regulados se aplica el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ahora CÓDIGO **GENERAL DEL PROCESO**, se procede al análisis de la norma que regula esta figura.

Dispone el artículo 314 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** que el demandante tiene facultad para desistir de las pretensiones y como condición indica que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Que cuando el **DESISTIMIENTO** se presente ante el superior, por haberse presentado el recurso de apelación contra la sentencia, se debe entender que comprende también el recurso. Igualmente, que el desistimiento tiene como consecuencia la renuncia de las pretensiones de la demanda en los casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria produce efectos de cosa juzgada y que el auto que lo resuelva aceptándolo produce los mismos efectos de cosa juzgada.

Por su parte, el artículo 316 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO contiene la regulación sobre la condena en costas cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

También establece en su numeral 4º, que se debe correr traslado del escrito de **DESISTIMIENTO al** demandado.

RAD.: 500013333002 2019 00058 01 M.C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho Actor: NEYLA ANTONIA LASPRILLA MORALES Ddado: FOMAG

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 65 al 71 del Archivo "50001333300220190005801\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_19-02-2021 4.37.45 P.M..PDF". Ubicado en la actuación "INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO" del "19/02/2021", en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.

<sup>2</sup> Archivo "50001333300220190005801\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_28-04-2021 9.32.50 P.M..PDF". Ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del "27/04/2021", en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.

En consecuencia, por **SECRETARIA** correr traslado al demandado por tres (3) días de la manifestación presentada por la Apoderada de la parte demandante.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de Apoderada de la parte demandante a la Abogada KATHERINE ARENAS ALVAREZ en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder aportado.<sup>3</sup>.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

#### Firmado Por:

### TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DEL META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1880a6a7fa0498ba7a23dd9e85f9ce382f0ebd0d5598e3c478c4938e0c8c349e**Documento generado en 25/05/2021 02:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD.: 500013333001 2018 00295 01 M.C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho Actor: EDGAR OCTAVIO MARIN.

Ddado: FOMAG

2

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Archivo "50001333300220190005801\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_27-04-2021 6.15.42 P.M..PDF". Ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del "26/04/2021", en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.